



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00322**, interpuesto por **CAMILA SUESCUN BALAGUERA CC: 37.239.233** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN MARIXA LIZARAZO CC: 60.329.292** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN MARIXA LIZARAZO CC: 60.329.292** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **CAMILA SUESCUN BALAGUERA CC: 37.239.233** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No.4, mas intereses de plazo desde el 08 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2020, más intereses moratorios desde el 01 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original de la letra de cambio, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de DICIEMBRE del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00317**, interpuesto por **WILSÓN GALLARDO CC: 5.407.681** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARILÚ ACEVEDO PABÓN CC: 60.387.554 Y JOSÉ DAVID PÉREZ CC: 88.001.571** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARILÚ ACEVEDO PABÓN CC: 60.387.554 Y JOSÉ DAVID PÉREZ CC: 88.001.571** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **WILSÓN GALLARDO CC: 5.407.681** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. 0222, mas intereses de plazo desde el 10 de mayo al 31 de mayo del 2019, más intereses moratorios desde el 01 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original del pagare, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de DICIEMBRE del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00327**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA NIT: 900.206.146-7 Representada Legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANTIAGO SOLER REY CC: 13.388.364 Y ABERLARDO MEDINA DUEÑAS CC: 5.539.677** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANTIAGO SOLER REY CC: 13.388.364 Y ABERLARDO MEDINA DUEÑAS CC: 5.539.677** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA NIT: 900.206.146-7 Representada Legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.222.547,00)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. 171004998, más intereses moratorios desde el 21 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original del pagare, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de DICIEMBRE del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00320**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002964-4 Representado Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALFREDO CORREDOR SANCHEZ CC: 6.662.733** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALFREDO CORREDOR SANCHEZ CC: 6.662.733** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002964-4 Representado Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.364.296,00)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. 6662733, más intereses moratorios desde el 31 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original del pagare, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 03 de DICIEMBRE del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diciembre nueve (09) de Dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2020-00329**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27.590.834**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare y de la escritura pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27.590.834**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.338.085,81), por concepto de las (11) cuotas de capital vencidas de la obligación contenida en el pagare No. 27590834, más los intereses de mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$17.962.894,03) por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: DOS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.001.646,40) por concepto de intereses corrientes de las (11) cuotas en mora vencidas y no pagadas, hasta la presentación de la demanda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

QUINTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEXTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269558**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

OCTAVO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original de la escritura pública y del pagare, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

NOVENO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

DECIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 10 de diciembre del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB